

## **CUARTA AUDIENCIA**

**30 de Mayo de 2008**

Postura sobre la Constitucionalidad

**Alberto Bengé Guerra**

Presidente del Comité Ejecutivo Nacional  
del Partido Alternativa Socialdemócrata

Uno de los primeros puntos manifestados en su intervención fue el relativo a que las reformas legales para despenalizar la interrupción voluntaria del embarazo durante las primeras doce semanas respondieron a una demanda histórica a favor de las libertades de las mujeres, impulsada por diversas organizaciones de la sociedad, como parte de un proceso gradual, orientado a incorporar en la legislación y las políticas públicas, los derechos de género y de equidad.

De esta manera, señaló que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el derecho a la libertad reproductiva, es el que otorga, de forma clara e inequívoca, el sustento constitucional de la legislación impugnada en las acciones de inconstitucionalidad.

Por ello, afirmó que los argumentos centrales expresados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se oponen al derecho de la mujer a decidir sobre su embarazo, pues se basan en razonamientos que implican aspectos teológicos, filosóficos, de la ciencia y la moral, a través de los cuales se pretende imponer una verdad exclusiva en torno a una cuestión que aún no tiene una respuesta universalmente aceptada, como es el momento en que debe considerarse el comienzo de la vida humana; en consecuencia, dijo, no se puede imponer una creencia en contraposición al derecho de la mujer a decidir sobre su vida reproductiva.

Para finalizar, expresó que si bien es cierto que nadie está a favor del aborto, también lo es que ninguna persona tiene el derecho de tipificar como delito una decisión que le corresponde sólo a la mujer, además de que implica simular y no afrontar un problema de salud pública y acentuar la desigualdad social, ya que las mujeres mueren o sufren daños irreparables en su salud por la práctica

de abortos clandestinos en condiciones de riesgo e insalubridad. Por ende, dijo, la atención a este problema es la clave para garantizar la dignidad, la libertad, la salud y la vida de las personas.

Nota: Las crónicas se elaboraron conforme a la apreciación de lo que el cronista atestiguó en la audiencia respectiva, atento a la esencia jurídica planteada por cada uno de los participantes, lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 14, del Acuerdo Plenario 7/2004, en relación con el Tercero Transitorio, del Acuerdo General Plenario 10/2006.